



**ORDENANZA MUNICIPAL N°013 -B- 2020 – CM-MPA/A/APU.**

**Antabamba 12 de noviembre del 2020**

**VISTAS:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 10 de noviembre del año 2020,  
 Informe N°114 – 2020 / SGMASP/MVLB/MP-ANT de fecha 26 de octubre del 2020,  
 Informe Legal N° 73-2020-JVH- ASESOR LEGAL-MPA. Y;

**CERTIFICADO**  
 La presente copia es idéntica exactamente  
 igual al documento original que he  
 leído a la vista y con el cual he sido confrontado.  
 Fdo. Serrano Plubier  
 Concejal Municipal

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Art. 194 de la constitución política del Estado, **Modificada por** la ley de reforma constitucional ley N° 27680 y la ley de reforma N° 28607, prescribe que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos del Gobierno Local Con Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

**Que**, dicha facultad se plasma específicamente cuando en los artículos II, IV y VII del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades Distritales como Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico (...) Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios Públicos Locales y el Desarrollo Integral, sostenible y armónico de su circunscripción (...) en el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preminencia del Interés Público, Las relaciones entre las tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación **sobre la base del Principio de subsidiariedad.**

**Que**, mediante Informe N° 174 – 2020/SGMAP/MVLB/MP-ANT, Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, Propone la "Ordenanza Municipal que Regula el Expendio, Consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas, establece horario de funcionamiento máximo permitido en la Provincia de Antabamba y prohíbe el consumo de licor en la vía pública".



**Que**, mediante Informe Legal N° 73-2020-JVH- ASESOR LEGAL-MPA, remite una Opinión Legal respecto a la propuesta del Expendio, Consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas, establece horario de funcionamiento máximo permitido en la Provincia de Antabamba y prohíbe el consumo de licor en la vía pública" en la Provincia de Antabamba.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el concejo Municipal aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO, CONSUMO Y/O LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ESTABLECE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO MAXIMO PERMITIDO EN LA PROVINCIA DE ANTABAMBA.**

#### TITULO I

#### EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

#### CAPITULO I

#### DEFINICIONES Y MODALIDADES

#### ARTICULO 1° objeto

La presente ordenanza, tiene como objeto regular el expendio, consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas, en los establecimientos comerciales, así como establecer las obligaciones, prohibición he infracciones en concordancia con las disposiciones legales vigentes con el propósito de preservar el Orden, la seguridad, las buenas costumbres y la protección integral del ciudadano.

#### ARTICULO 2° Alcances:

La disposición contenida en la presente Ordenanza tendrá aplicación en la Jurisdicción de la Provincia de Antabamba, siendo de obligatorio cumplimiento por las personas Naturales y/o jurídicas publicas o privadas que expendan y/o permitan el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales.

#### ARTICULO 3° Base Legal:

**CERTIFICO**  
La presente copia es auténtica exactamente igual al documento original que he leído a la vez y con el cual a sido confrontado

Fdo. Fernando Placer  
Municipalidad Provincial de Antabamba



La presente Ordenanza se sustenta con las siguientes normas legales:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley de procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.
3. Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas ley N° 28681.
4. Ley que regula la comercialización de alcohol Metílico Ley N° 28371.
5. Reglamento de la ley N° 27654 y y la ley 28371. Decreto Supremo N° 014 – 2010.
6. Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo Humano Ley N° 29632.
7. Ordenanza Municipal N° 18-2019 MPA-APU. De Infracciones y Sanciones.



## TITULO II

### EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

#### ARTICULO 4º. - DEFINICIONES Y MODALIDADES

1. **Menor de edad:** Es aquella persona que, por razón de su edad biológica, no alcanzaron la mayoría de Edad y están sometidos a la patria potestad, es decir vienen bajo la autoridad de sus progenitores que tienen la responsabilidad de protegerlos y educarlos hasta que cumplan la mayoría de edad.
2. **Comercialización de bebidas alcohólicas:** el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
3. **Bebidas alcohólicas:** abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos.
4. **Consumo:** es la Acción y Efecto de consumir, bien sean productos, en este caso bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.





- 5. Establecimientos comerciales:** todo establecimiento se realiza actividades comerciales venta y comercialización de bienes y Prestadora de servicios, tales como bodegas, tienda de abarrotes y heladería, licorería, y otros.
- 6. Responsabilidad solidaria:** Se entenderá como responsable solidario a los propietarios de los predios en los que apertura establecimientos que cuenten o no con licencia o autorización y que incurran en las infracciones señaladas en la presente Ordenanza.
- 7. Infractor:** son los propietarios o conductores de los establecimientos que se comercializa y/o consume bebidas alcohólicas incluyendo a los consumidores en violación a las prohibiciones establecidas.

**Comercio ilícito:** es toda practica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío y recepción, posesión, distribución, venta o compra así como todo acto que contribuya a facilitar esta actividad.

- 8. Licencia de funcionamiento:** Autorización que otorgan las Municipalidades para el Desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.
- 9. Espacio Públicos:** Es todo Lugar donde Cualquier persona tiene derecho a circular, y es de uso público.

#### ARTICULO 5º. - Modalidades

Las Municipalidades Distritales de la Provincia de Antabamba debe otorgar licencia de funcionamiento sea determinada o indeterminada de acuerdo a petición, para la venta de bebidas alcohólicas en las siguientes modalidades:

- Establecimientos comerciales destinadas a la venta de bebidas alcohólicas específicamente.
- Establecimientos comerciales destinadas a la venta de bebidas alcohólicas únicamente como aperitivo, asentativo y/o acompañante de comida.

CERTIFICADO  
El presente copia es autántica en su totalidad  
igual al documento original que he  
hallado a la vista y con el cual a sido confrontado  
F. Serrano Piñer  
10/06/2016



TITULO II

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DONDE SE EXPENDA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ANTABAMBA.

CAPITULO II

PROHIVICIONES

La presente es una copia original que he tenido a la vista y con la cual a sido confrontado.  
Antabamba, \_\_\_\_\_  
Félix Guerrero Platero

**ARTICULO 6º** Queda prohibida otorgar Licencia de Funcionamiento Municipal a establecimientos que se dediquen a la venta y consumo de las bebidas alcohólicas que se encuentren en una distancia menor de 100 metros de centros hospitalarios, iglesias centros educativos, comisaria, Parques, plazas, cualquiera sea su nivel o condición de institución publica o privada.

**ARTICULO 7º** Esta Prohibida el expendio, consumo y/o la venta de de bebidas alcohólicas en la vía o espacios Públicos, en el interior de los vehículos cualquiera que sea su tipo que se encuentren estacionados o en circulación por atentar contra la salud y la seguridad de las personas.

**ARTICULO 8º** Esta prohibido el consumo de bebidas alcohólicas al interior, en los ingresos o alrededor de establecimientos comerciales autorizados para giro de bodega, tienda de abarrotes, mercados, estaciones de servicio de combustible y tendrá como consecuencia el cierre total del local y clausura del negocio.

**ARTICULO 9º** Esta Prohibida el expendio, consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas DURANTE LAS 24 HORAS del día en aquellos establecimientos que no están regulados en el ART. 4 de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 10º** Queda Totalmente prohibida la comercialización de bebidas alcohólicas falsificadas, alteradas, o adulteradas en su composición original, así como las bebidas alcohólicas que no cuentan con registro o control sanitario, en cuyo caso requerirá la intervención de la Direccion Regional de la Salud y del Ministerio Publico.



**ARTICULO 11°** Queda Totalmente prohibida la venta, Distribución, suministro de bebidas alcohólicas ya sea a título oneroso o gratuito a menores de 18 años.



**ARTICULO 12°** Queda Totalmente prohibida las bebidas alcohólicas falsificadas, alteradas, o adulteradas o que no cuentan con registro o control sanitario, en las fiestas Costumbristas. en cuyo caso requerirá la intervención de la Dirección Regional de la Salud y del Ministerio Público y el decomiso de toda la bebida alcohólica.



**ARTICULO 13°** Queda totalmente prohibida el consumo y expendio dentro de la Jurisdicción de la Provincia de Antabamba después de la 21 horas de la noche hasta las 6:30 am horas de la mañana.



**ARTICULO 14°** El infractor tiene cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para formular sus alegaciones, regularizar y/o subsanar su conducta, caso contrario se procede a la clausura dependiendo a la infracción.



**ARTICULO 15°** Disponer que la Policía Municipal, decomise todo tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública, según el Art. 6, 7 de la presente ordenanza



**ARTICULO 16°** las bebidas alcohólicas incautadas en cumplimiento de la presente Ordenanza, serán registradas y remitidas al depósito municipal respectivo para que luego del procedimiento administrativo que corresponda se procede a la eliminación en el acto público en caso fueran falsificadas, alteradas, o adulteradas, y en caso de que las bebidas alcohólicas cuentan con registro o control sanitario se someterá a una subasta pública.

### CAPITULO III

### DE LAS INFRACCIONES

#### DEFINICION

**ARTICULO 17°** se considera infractor a toda persona Natural y/o jurídica que incumpla con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin que ello lo exima de la responsabilidad civil y/o penal en que se incurra.

**CERTIFICO**  
La presente copia es auténtica exactamente igual al documento original que he tenido a la vista y con el cual a sido confrontado.  
Firma:   
F. Plucker  
Municipalidad Provincial de Antabamba



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA**  
**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**  
**"UNIDOS PODEMOS TODO"**



**CERTIFICO**

La presente copia es auténtica exactamente igual al documento original que he tenido a la vista y con el cual he sido confrontado

Antabamba, 2018

Felix Serrano Plucker  
Municipal Proveedor de Antabamba

**CLASIFICACION DE INFRACCIONES**

**ARTICULO 18°** Integrar nuevas infracciones al cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad de los Distritos de la Provincia de Antabamba

**ARTICULO 18.1. INGRACCIONES MUY GRAVES:**

- 1.- comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- 2.- comercializar de bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
- 3.- permitir y/o dar facilidades el consumo de bebidas alcohólicas en la vía publica o en cualquier medio de transporte.
- 4.- incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.
- 5.- comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del Órgano competente, de forma eventual y transitoria.

**ARTICULO 18.2. INFRACCIONES GRAVES**

- 1.- **COMERCIALIZAR** bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.
- 2.- funcionar o instalar locales en los que comercialicen exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros, instituciones educativas locales.

**ARTICULO 18.3 INFRACCIONES LEVES**

- 1.- **PARA EL CASO** de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, el no colocar en un lugar visible del establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones.
  - a) **"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"**



**CERTIFICADO**  
La presente copia es auténtica exactamente igual al documento original que forma a la visa y así al cual a sido controlado.  
Antabamba, \_\_\_\_\_  
Félix Serrano Plucker  
Municipal Proveedor

B) "SI AS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO MANEJES.

C) BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"

D) EL HORARIO MÁXIMO DE ATENCIÓN ES HASTA LAS 21:00PM HORAS.

cuadro de infracciones y sanciones administrativas

INFRACCION TIPIFICADA	MULTA POR PORCENTAJE DE LA UIT VIGENTE	SANCIONES COMPLEMENTARIAS.
Por carecer de autorización Municipal de funcionamiento correspondiente	60%	Clausura definitiva
Abrir el establecimiento habiendo sido cerrado o clausurado, o abrir antes del plazo señalado para la clausura temporal.	35%	Clausura definitiva
Permitir en el local se realicen actividades que vulneren la tranquilidad del vecindario	15%	Clausura temporal
Expendio exclusivo de bebidas alcohólicas en lugares donde cuentan con autorización solo para venta como acompañamiento de comidas.	20%	Clausura temporal



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA**  
**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**  
**"UNIDOS PODEMOS TODO"**



Por permitir el ingreso de menores de edad	60%	Clausura temporal

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** PUBLIQUESE la presente Ordenanza conforme a ley y en el portal institucional.

**SEGUNDA:** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Imagen institucional a los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Antabamba, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ANTABAMBA  
 Rocio Narvaez Choquecahuana  
 ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA  
 Prof. Manuel Espinoza Lopez  
 COMISION DE INFRAESTRUCTURA Y L.A.T.S

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA  
 Sr. Erasmo Solis Chaccara  
 REGIDOR  
 COMISION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA  
 Damaso Alata Bravo  
 REGIDOR  
 COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

**CERTIFICO**  
 La presente copia es su única base de datos  
 igual al documento original que me  
 hizo a la luz y con el cual se autorizó  
 el presente Plumber